Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Mutua Montañesa |
| **Fecha de la evaluación** | 01/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Coordinación de la Dirección General y RSE. Esta actividad se asume por dos personas. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1 Solicitudes gestionadas en 2022

Según informa Mutua Montañesa, durante 2022 recibió 17 solicitudes de información pública. Todas ellas fueron archivadas.

Mutua Montañesa no publica en su Portal de Transparencia, las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Mutua Montañesa cuenta con un apartado específico en su web institucional para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad. Como canal de presentación, se ha habilitado la propia web, para lo que se facilita un formulario. No se informa sobre ningún requisito para la presentación de las solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 08/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de Mutua Montañesa una solicitud de acceso a información pública de la entidad. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Mediante correo electrónico remitido por el Área de Modelo de Servicio y Digitalización, se informa que la información solicitada se publicará en la web de la entidad, en el mes de junio o julio.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de Mutua Montañesa.

**V. Buenas prácticas**

Mutua Montañesa presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La información sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad.
* La disponibilidad de un formulario parta la presentación de las solicitudes

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

En 2022, Mutua Montañesa recibió 17 solicitudes de información, que fueron archivadas en su totalidad.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Mutua Montañesa debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, Mutua Montañesa dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Como canal de presentación de solicitudes se ha habilitado el propio Portal de Transparencia de la entidad.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

Se recuerda que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, forman parte del Sector Público Institucional y que están incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 39/2015.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. No se dicta Resolución, sino que, mediante correo electrónico, se informa a la persona solicitante, que la información estará disponible en la página web de la Mutua en los meses de junio o julio.

Revisada la web de la Mutua, este Consejo, sólo ha localizado un documento que incluya la información solicitada. Se trata del Informe Agregado 2021, que efectivamente incluye información sobre la actividad objeto de solicitud, pero no incluye ninguno de los datos que se habían solicitado, por lo que no puede considerarse que se dé respuesta a la solicitud de información.

Mutua Montañesa debería aplicar el procedimiento establecido en la LTAIBG para la resolución de las solicitudes de acceso a información pública. Debería dictar resolución expresa, indicando los recursos en vía jurisdiccional y administrativa contemplados en la Ley, así como, los plazos para interponerlos.

Por otra parte, se resuelve la solicitud, comunicando que la información será objeto de publicación. El supuesto que prevé la LTAIBG en su artículo 22.3, es que, en el caso de que la información solicitada esté publicada - se entiende que en el momento en que se presenta la solicitud -, la resolución podrá limitarse a indicar cómo puede accederse a la información, supuesto que no concurre en relación con la solicitud presentada por este Consejo.

Por esta razón, Mutua Montañesa debería haber proporcionado la información en el momento dictar la resolución o, si no fuese posible proporcionarla en ese momento, en el plazo de 10 días contemplado por la LTAIBG,

Madrid, junio de 2023